



Ubicación 48651 – 7
Condenado ALIRIO PARRA ESPITIA
C.C # 80264101

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 48651
Condenado ALIRIO PARRA ESPITIA
C.C # 80264101

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

RADICACIÓN: 11001-60-00-015-2013-08729-00

N.148651

SENTENCIADO: ALIRIO PARRA ESPITIA

DELITO: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO

COMEB-LA PICOTA-

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

depto
venie
3/04/23

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder al condenado ALIRIO PARRA ESPITIA, la ejecución de la pena en su lugar de residencia o morada de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38 G del C.P., conforme a la solicitud elevada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

ALIRIO PARRA ESPITIA se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 108 meses de prisión, impuesta en sentencia emitida por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad el 2 de noviembre de 2018, al ser encontrado responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego de uso personal, sentencia en la que además le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el cual contempla lo siguiente:

"Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concorra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código." (Negrillas fuera de texto)

ALIRIO PARRA ESPITIA se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 1 de julio de 2019, por lo que lleva en detención física 43 meses 27 días, tiempo al que se le debe sumar el redimido en autos de 11 de marzo de 2021 (1 mes 19 días y 13 días), 21 de abril de 2021 (3 meses 1 día) y 9 de mayo de 2022 (4 meses 3 días), para un total de meses 53 meses 3 días, lo que significa que no se cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena, que para el caso es de 54 meses, lo que a la fecha no se ha dado.

Así las cosas, se negará a ALIRIO PARRA ESPITIA la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por no cumplirse el requisito de orden objetivo, exigido por la ley.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el condenado manifiesta que con el tiempo de redención por reconocer cumpliría con la mitad de la pena, se dispone SOLICITAR al COMEB PICOTA remita a este despacho los certificados de cómputos de ALIRIO PARRA ESPITIA así como el certificado de calificación de conducta que los avalen.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR a ALIRIO PARRA ESPITIA la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES

TERCERO.- REMITASE copia de esta decisión al centro carcelario.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA:	02-03-23
NOMBRE:	Alirio Parra Espitia
CÉDULA:	80264101-
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA	
	

Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	
21 MAR 2023	00-002
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	

Bogotá, 6 de Marzo del 2023

Juez
Dr. Martha Lohel Amezcua Varon,
Juzgado 7 Septimo EJPM S Bogotá
Calle 41 # 9a-24 Edificio Kayser
Ciudad.

J-7 / Dig. Arc. p. 48651

		CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ CORRESPONDENCIA VENTANILLA 6 FECHA: 03-03-23 HORA: NOMBRE FUNCIONARIO: <i>Argemir O.</i>
---	--	--

Ref: Recurso de Reposición a
Auto 28 Febrero de 2023 el
cual me niega el Beneficio Administrativo
Prisión Domiciliaria
Proceso N: 11001600001520130872900

Reciba un Cordial Saludo

Yo Olimo Parra Espitia T.O. 385091 NU: 1055816 Ratios edad.
dado a su honorable despacho instaurando RECURSO DE
REPOSICION, en el cual mediante auto de 28 Febrero de 2023
su señoría me niega el BENEFICIO DE MI PRISION
DOMICILIARIA y el cual Sustento a Continuación:

Primero: flavo 43 meses 27 dias Físico de los cuales
me han reconocido REDUCCION DE PENAS
9 meses Seis Dias para un TOTAL
53 meses 3 Dias, Dicha REDUCCION
fue hasta Marzo 2022
Faltandome por REDIMIR, por su Señoría
por lo que CPMS Bogotá "LA MODELO"
no envió documentación/sesualizada
de los Certificados TEE y Certificados
de Conducta de los TRIMESTRES

C

4 72	Servicio Postales Nacionales S.A. Wn 900.082.917-P DG 75 P 90 A35 Atención al usuario: 01-7722000 - 01-8-05 111 210 - servicioclientes@-72.com.co Miña Cederación de Correo
Nº	Destinatario
Nombre/Razón Social:	JUZGADO 7 E.P.M.S.
Dirección:	CLL. 11 #9 A 24
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:	111711210
Fecha admisión:	
Nº	Remitente
Nombre/Razón Social:	KR 56 N. 18A - 47
Dirección:	BOGOTÁ D.C.
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:	111611011
Envío:	RAA14800316CO

ABRIL - MAYO JUNIO 2022

JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE 2022

OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2022

ENERO - FEBRERO 2023

y así su señoría, no tiene elementos de juicio
para otorgarme el Subrogado Penal

le corresponde a la oficina fundica, enviar documen-
tación actualizada, para así su señoría evitar
pronunciamientos adversos, ya que su señoría
lleva el Control y Vigilancia de mi Pena

Con lo que falta por redimir, que sería aproxi-
madamente 3 meses 20 Días, tendría
un total 55 meses 2 Días, con lo cual
cumpló el tiempo para BENEFICIO ADMINISTRATIVO
PRISION DOMICILIARIA

Además su señoría estoy el FASE DE MEDICION
SEGURIDAD según DCTA NUMERO: 114-098-2021 del -
CONDUCTA EJEMPLAR - 26/11/2021

Con los anteriores argumentos espero contar con su
apoyo y Favorabilidad

Gracias por su colaboración

Atentamente; Alirio Parra Espitia



ALIRIO PARRA ESPITIA

T.D. 385091

WU. 10.55.816

Patio 3 edad.

C.P.M.S Bogotá "Los Modelos"

ANEXO: ASESIGO FAMILIAR

CARRAGO FAMILIAR

NOMBRE: Anacelia Ulloa Torres.

DOCUMENTO: 23.474.594 (Boyacá)

DIRECCION: calle: 49 B. Sur. 31. B. S. C 138 Sur: ^{Barrio:} Hacienda los molinos.

CELULAR 3.11.209.30.99

Yo ALIRIO PARRA ESPINO T.D: 388091 NU: 1055-816

PATIG: Tercera. edad.

CPMS Boyacá "La Modelo"

Firma: Alirio Parra Espino

TD 385091

NU 1055-816

Patio Tercera. edad.

CPMS Boyacá "La Modelo"

